



Radicado: S 2020060109960

Fecha: 03/09/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en su artículo 43 establece las Competencias de los Departamentos en Salud, el numeral 43.2.1. establece: Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". Adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.
3. Que el numeral 43.2.10 adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 que entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, establece: " (...) Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 (...)".
4. Que el numeral 43.2.11 adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 que entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, establece: " (...) Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.(...)"
5. Que a su vez el artículo 236º ibid., establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "(...) ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad

*Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.*

*Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales (...)*

6. Que la Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece: **“ARTÍCULO 20. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA.** *Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas”.*

*“PARÁGRAFO. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución”.*

7. Que la Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **ARTÍCULO 15. PRESTACIONES DE SALUD.** El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.*

8. Que en coherencia con el mandato constitucional y legal, el Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, debe hacer la gestión de la prestación de servicios de salud para una franja de la población que persiste sin afiliación al sistema de salud y dicha gestión de las atenciones debe hacerse prioritariamente a través de Empresas Sociales del Estado, mediante la contratación de los servicios de salud que tengan debidamente habilitados.

9. Que por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana y alta complejidad con la Empresa Social de Estado Hospital San Rafael de Itagüí, porque se trata de un hospital público de Antioquia de carácter departamental que en su portafolio tiene habilitados servicios de alta

complejidad como Unidad de Cuidados Intensivos y otros de mediana complejidad como ortopedia y traumatología, medicina interna, urología, cirugía plástica, entre otros, además de ayudas diagnósticas de mediana complejidad.

10. Que cuando se realizan contratos con la red prestadora de servicios de salud, se pactan condiciones claras para la atención de las personas beneficiarias de la atención en salud y se eliminan barreras de acceso a los servicios, apuntando de esta forma a mejorar las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y al cumplimiento de las competencias en prestación de servicios de salud que tiene el Departamento.
11. Que con la contratación aquí justificada se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia y la definición de condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los mismos, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña.
12. Que el contrato con LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, que oferta servicios de mediana y alta complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con este Hospital apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.
13. Que la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
14. Que El Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos Por la Vida, contempla, la **LINEA ESTRATEGICA No. 4. Nuestra Vida**, el **COMPONENTE: 4.2 Bienestar Activo y Saludable para Antioquia**, el **PROGRAMA: 4.2.3 Aseguramiento de la Población al Sistema General de Seguridad Social en Salud**. Y se tiene como **PROYECTO: 20160000098, PEP 07-0056 Servicio de atención en salud a la población pobre y vulnerable Medellín, Antioquia, Occidente**.
15. Que **LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI**, con Nit.890.980.066—9 es una institución pública que tiene más de 20 años de experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana y alta complejidad y que se encuentran debidamente habilitados.
16. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
17. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
18. Que el presupuesto para la presente contratación es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$500.000.000) IVA excluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500044580; FECHA DE CREACIÓN 23 de julio de 2020 por VALOR de \$500.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación mediante acta 039 del 11 de agosto de 2020 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación mediante acta 079 del 01 de septiembre de 2020.
19. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales

de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, cuyo objeto será "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población objeto del Departamento de Antioquia".

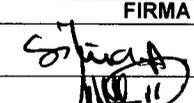
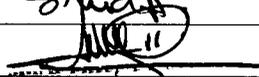
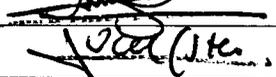
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Arteaga Cortés, Apoyo Logístico y Contractual		2/9/2020
Revisó:	Johan Sebastian Agudelo González Abogado - FUDA		2-09-2020
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		2-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma